



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Ejecutivo No. 2020 – 00672.

Como del título-valor (pagaré) que se anexa a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P y los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **Banco de Bogotá** y en contra de **Narda Yurani Mora Toloza** por las siguientes sumas:

1. Por la suma de veinte (20) cuotas de capital vencido y no pagado del pagaré No. 454935624, correspondientes a los meses de abril de 2019 a noviembre de 2020, según la fecha de exigibilidad que se describe a continuación.

Valor	Exigibilidad
\$335.775,00	04/04/2019
\$340.810,00	04/05/2019
\$345.918,00	04/06/2019
\$351.104,00	04/07/2019
\$356.367,00	04/08/2019
\$361.710,00	04/09/2019
\$367.134,00	04/10/2019
\$372.639,00	04/11/2019
\$378.223,00	04/12/2019
\$383.895,00	04/01/2020
\$389.650,00	04/02/2020
\$395.490,00	04/03/2020
\$401.419,00	04/04/2020
\$407.437,00	04/05/2020
\$413.546,00	04/06/2020
\$419.745,00	04/07/2020
\$426.037,00	04/08/2020
\$432.426,00	04/09/2020
\$438.908,00	04/10/2020
\$445.489,00	04/11/2020

2. Por los intereses de mora sobre cada una de las sumas de capital señaladas en el numeral primero a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha en la cual se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la misma.
3. Por la suma de \$51.139.484,00 M/Cte correspondientes al capital acelerado del pagaré No. 454935624.
4. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente de la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.



Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G.P. y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Saira Cristina Solano Mancera**, como apoderado judicial de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 109 Hoy 09-12-2020 El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES